



MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

SECRETARIA GENERAL TECNICA

NOTA PARA EL SEÑOR MINISTRO

ASUNTO: Anteproyecto de Ley relativo al Estatuto del Refugiado Político en España.

Justificación de la norma. - Inexistencia en el derecho positivo español de una norma general clara y precisa que establezca de manera coherente los principios generales que deben aplicarse en cuanto al trato que hayan de recibir en España los refugiados políticos.

La oportunidad de esta Ley no se halla limitada por el hecho de la inminente ratificación del Convenio de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de Refugiados, puesto que sigue siendo necesaria la promulgación de disposiciones normativas internas que regulen aspectos específicos, relativos a la condición de refugiados. Además, el propio Convenio de 1951 estimula a los Estados partes a promulgar disposiciones interiores necesarias para la mejor ejecución de las cláusulas en él contenidas.

Contenido del Anteproyecto. - Los artículos 1 y 2 se refieren al concepto de Refugiado Político -extranjeros que no puedan o quieran volver al país de su nacionalidad, o si carecende ella, de su residencia habitual, por temor fundado de ser perseguidos, procesados o condenados - por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social determinado u opinión política- y a las causas que limitan el derecho a obtener asilo territorial --. Delitos contra la paz, de guerra o contra la humanidad, definidos en Convenios Internacionales, en los que España sea parte y hechos que constituyen delito común, sancionados en la legislación española con pena igual o superior a la de presidio o prisión mayor, estando considerados como delitos comunes, en cualquier caso, los que atenten contra la vida, la integridad o la libertad de las personas.-

Los artículos 3, 4, 5 y 6 se refieren al procedimiento de solicitud y concesión del asilo territorial, aceptándose la figura de la admisión provisional en territorio español hasta la resolución definitiva de la solicitud, limitada a los casos en que no exista motivo para considerar que la presencia del solicitante puede significar una amenaza para la seguridad del país o un peligro para la comunidad nacional.

Los artículos 7 al 15 se refieren a los derechos y obligaciones del Refugiado Político en España. El artículo 16 establece las causas por las que se puede perder la condición de refugiado y el procedimiento correspondiente.